AUTO No. 015
DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado "**SANTA FE"** ubicado en zona rural del corregimiento de arjona, jurisdicción del Municipio de Astrea-Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623"

El Profesional Especializado y Subdirectora General Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0125 de fecha 01 de marzo de 2024, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. **77.190.623**, quien actúa en calidad de autorizado del señor **EDUARDO JOSE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.020.807.794, propietario del predio con matricula inmobiliaria No **192-4747** solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No 11557 de fecha 02 de octubre de 2024 en la ventanilla única de trámite de correspondencia externa, Autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, predio llamado **"SANTA FE"** ubicado en zona rural del corregimiento de Arjona, en jurisdicción del Municipio de Astrea-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de 184 árboles de diferentes especies distribuidos de la siguiente manera: 123 árboles de la especie puy (Handroanthus billbergii), 28 árboles de la especie polvillo (Handroanthus serratifolius), 13 árboles de la especie corazón fino (Platymiscium dimorphandrum), 10 árboles de la especie Quebrancho o gusanero (Schinopsis balansae), 9 árboles de la especie algarrobillo (samanea saman), 1 un árbol de la especie carreto (Aspidosperma megalocarpon).

Que a la solicitud se anexo el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **192-4747** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua en donde en la anotación No 007 del documento en mención se indica que el predio **"SANTA FE"** pertenece al señor **EDUARDO JOSE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.020.807.794**,** Autorización expresa al señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No**. 77.190.623,** copias del documento de identidad e inventario forestal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Continuación Auto **No 015 de 7 de noviembre de 2024** "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado "**SANTA FE"** ubicado en zona rural del corregimiento de arjona, jurisdicción del Municipio de Astrea-Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623"---3

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **"Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".**

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental , en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

Continuación Auto No 015 de 7 de noviembre de 2024 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado "**SANTA FE"** ubicado en zona rural del corregimiento de arjona, jurisdicción del Municipio de Astrea-Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623"---3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*5	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	$ 379.828	$ 189.914	$ 1.018.449
1	13	$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	$ 379.829	$ 189.915	$ 1.018.450
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	$ 337.551
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 2.374.450
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 2.374.450
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 593.613
	VALOR TABLA UNICA								**$ 2.968.063**
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Valor por cobrar por servicio de evaluación ambiental: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS **($ 2.968.063,00)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado llamado "**SANTA FE**" ubicado en zona rural del corregimiento de Arjona, jurisdicción del Municipio de Astrea-Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica del predio **"SANTA FE"** ubicado en zona rural del corregimiento de Arjona, jurisdicción del municipio de Astrea cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá a partir del día viernes 15 de noviembre de 2024, con la intervención del funcionario **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** / profesional especializado (E), **JOHANNYS IGLESIA HERRERA**/ profesional de apoyo contratista. quienes deberán ser transportados por la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía).

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623 deberán cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS **($ 2.968.063)** por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el

Continuación Auto **No 015 de 7 de noviembre de 2024** "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, llamado "**SANTA FE"** ubicado en zona rural del corregimiento de arjona, jurisdicción del Municipio de Astrea-Cesar, presentada por el señor **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623"---3

peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 14 de noviembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **EDUARDO JOSE ARREDONDO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.020.807.794, propietario y **ANTONIO LUIS ANDRADE ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, autorizado.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Chimichagua a los siete (07) días del mes de noviembre del año de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS
Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ARIEL VILLALOBOS GALINDO / profesional especializado (E)	
Revisó	ÓSCAR RUBIO NAVARRO/ Profesional de Apoyo	
Aprobó	MÓNICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS / Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestraresponsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSCH- 004-2024